



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONGRESO NACIONAL SESIONE POR MEDIOS TELEMÁTICOS.  
(BOLETÍN N° 14.022-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	TEXTO PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>  <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		
<p>Trigésima Segunda. Por el plazo de <u>un año</u> a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.</p> <p>Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.</p> <p>El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.</p>	<p>Artículo único: Reemplácese en el inciso primero de la disposición trigésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República la expresión "un año" por "dieciocho meses".</p>	<p>“Artículo único: Reemplázase en el inciso primero de la disposición trigésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República la expresión "un año" por "<b>dos años</b>".”.</p>